

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETÉN MAGDALENA

El Retén, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por **WECERLY ISABEL BUELVAS PARODY** contra **DIANA PATRICIA QUEZADA CASTRO**

RADICADO: 47.268.40.89.001.2018.00113.00

Se pronuncia el Juzgado frente a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SÍNTESIS DE LO PERTINENTE

En memorial radicado el 23 de febrero de 2021 a través del correo electrónico, signado por el apoderado demandante¹ y la demandada DIANA PATRICIA QUEZADA CASTRO, se solicitó al Juzgado que decretara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Adicionalmente quedo autorizado el apoderado de la parte ejecutante para retirar los depósitos judiciales hasta la fecha de terminación del presente proceso se hubieren constituidos dentro del presente proceso.

Finalmente suplicaron que se levanten las medidas cautelares decretadas y que renunciaban a los términos de ejecutoria del auto que resolviera tal solicitud.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Al tenor de lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso, los juicios ejecutivos pueden declararse terminados, si antes de la diligencia de remate del bien embargado, se presenta escrito auténtico proveniente del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir, en el que se acredite el pago de la obligación demandada y sus costas.

Verificando entonces si en el caso de marras convergen dichos presupuestos de Ley que hacen viable esta clase de súplicas, encontramos en primer orden que en el sub lite aún no se ha efectuado la diligencia de remate, y por otro, que es la parte demandante junto con la demandada a través documento solicita la terminación del juicio sub iuris por pago total de la obligación. Esta situación sin lugar a dudas permite concluir que debe accederse al referido pedimento y que en virtud de ello se deben adoptar las consecuenciales órdenes que acarreen tomar tal determinación.

De otra parte, como quiera que concomitante con la terminación del proceso se pidió que los títulos que hasta la fecha de terminación del presente proceso se hubieren constituidos dentro del presente proceso, sean entregados al apoderado de la parte ejecutante, ya que hacen parte del pago de la obligación y poder ponerle término al litigio, y además se trata de una súplica suscrita por el demandante y demandada también, se accederá a ella, de manera que se ordenará la entrega de estos depósitos judiciales al Doctor PAULO CESAR MONTERO CODINA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar terminado por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía DIANA PATRICIA QUEZADA CASTRO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

¹ Quien tiene facultad para recibir (folio 1)

SEGUNDO. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el caso sub iuris. Líbrense los oficios respectivos.

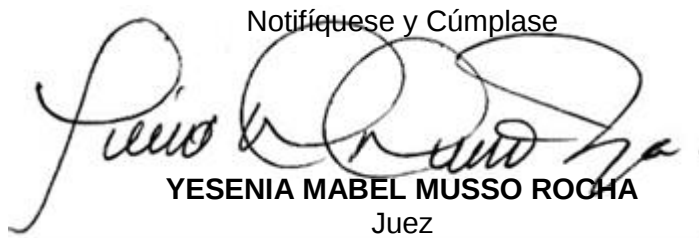
TERCERO. Hágasele entrega al apoderado del extremo accionante de los títulos que hasta la fecha de terminación del presente proceso se hubieren constituidos dentro del presente proceso, tal y como lo acordaron las partes en el escrito presentado el 23 de febrero de 2021.

CUARTO: Ordénese por Secretaría el desglose a favor de la parte demandada de los documentos que sirvieron de base para el recaudo ejecutivo, con la constancia del caso.

QUINTO: Accédase a la renuncia de los términos de ejecutoria del presente auto manifestada por los extremos procesales

SEXTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

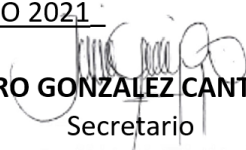
Notifíquese y Cúmplase



YESENIA MABEL MUSSO ROCHA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN – MAGDALENA**

La presente providencia fue notificada
a través de estado No. 07 de fecha
4 MARZO 2021



JAIRO GONZALEZ CANTILLO
Secretario